

AVISO FITOSANITARIO ENFERMIDADES FÚNXICAS DOS PIÑEIROS.

Co nome xenérico de «enfermidade das bandas do piñeiro», «banda das acículas do piñeiro» ou «os vermellos criptogámicos» denomínase un conxunto de especies de fungos que afectan ás acículas de diferentes tipos de piñeiros e outras coníferas.

Os danos son causados sobre o xénero *Pinus*, as masas máis afectadas son as de piñeiro insigne (*Pinus radiata*) seguidas das masas de piñeiro negral (*Pinus nigra*) e de piñeiro do país (*Pinus pinaster*). As masas de piñeiro insigne (*Pinus radiata*), son repoboacións artificiais, que no seu conxunto teñen as características que favorecen o ataque de pragas e enfermidades, ao ser masas puras e coetáneas dunha especie exótica.

Esta enfermidade é coñecida nos nosos piñeirais durante moitas décadas, en 1974 detectouse a entrada do fungo *Dothistroma pini*, que provoca a enfermidade da banda vermella que produce unha defoliación severa. No 1997 detectouse en viveiro a presenza doutro patóxeno próximo ao primeiro, chamado *Lecanosticta acicola*.

As enfermidades producen o secado e defoliación das partes inferior e media das árbores. Considérase que pode afectar á produción cando a defoliación alcanza porcentaxes superiores ao 25% das acículas e o crecemento das árbores se detén cando a defoliación supera o 75%.

No ano 2022, e tendo en conta os bos resultados dos tratamentos con substancias formuladas a base de óxido cuproso realizadas no ano 2021, solicitouse ao Ministerio de Agricultura, Pesca e Alimentación a autorización excepcional para a comercialización e uso en aplicación terrestre dos produtos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75%, contra as enfermidades fúnxicas defoliadoras en coníferas.

Con data 10 de febreiro de 2022, recibíuse a autorización excepcional, en aplicación terrestre, en *Pinus radiata*, *Pinus pinaster* e *Pinus nigra*, nas provincias de A Coruña e Lugo, a as condicións baixo as cales se realizarán os tratamentos.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCION AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO EN APLICACIÓN TERRESTRE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE OXIDO CUPROSO 75% [WG] P/P CONTRA ENFERMEDADES FÚNGICAS DEFOLIADORAS (BANDA MARRÓN Y ROJA) EN CONÍFERAS

ANTECEDENTES

Los hongos defoliadores causantes de las enfermedades de las bandas de los pinos (banda roja provocada por *Dothistroma septosporum*, y la banda marrón ocasionada por *Lecanosticta acicola*) pueden provocar importantes daños en las masas forestales de *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Pinus nigra*.

Estas dos enfermedades producen el secado y defoliación de la parte inferior y media de las copas. Se considera que puede afectar a la producción cuando la defoliación alcanza porcentajes superiores al 25%, deteniendo el crecimiento cuando la defoliación supera el 75%.

Actualmente, no hay ningún fungicida autorizado en España para el control de la banda roja y la banda marrón en pinos.

La eficacia de la aplicación de productos fitosanitarios a base de óxido cuproso 75% [WG] p/p contra las bandas criptogámicas en *Pinus radiata* ha sido demostrada y acreditada por la comunidad científica, siendo esta aplicación un tratamiento habitual utilizado en otros países.

En España, el uso de Cobre Nordox 75 WG (nº 22560) está autorizado en la mayoría de los cultivos frutales, en muchos cultivos herbáceos y en coníferas ornamentales.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, han solicitado a través de sus Direcciones Generales correspondientes, la autorización excepcional para la comercialización y el uso en aplicación terrestre de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75% [WG] p/p contra las enfermedades fúngicas defoliadoras (Bandas) en *Pinus radiata*, *Pinus pinaster* y *Pinus nigra*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos



fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso en aplicación terrestre de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75% [WG] p/p contra las enfermedades fúngicas defoliadoras (Bandas) en *Pinus radiata*, *Pinus pinaster* y *Pinus nigra*, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso en aplicación terrestre tendrá vigencia a partir del 1 de abril hasta el 29 de julio de 2022, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
FI DIRECTOR GFNFRAI



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75% [WG] P/P autorizados únicamente en las provincias de A Coruña y Lugo de la Comunidad Autónoma de Galicia y en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Cultivos:
 - Galicia: *Pinus radiata*, *Pinus pinaster* y *Pinus nigra*.
 - País Vasco: *Pinus radiata* y *Pinus nigra*.
- Uso: Tratamiento fungicida contra *Dothistroma septosporum* (Banda roja) y *Lecanosticta acicola* (Banda marrón)
- Dosis: 1-1,4 kg producto/ha
- Aplicación: 2 aplicaciones/año.
- Volumen caldo: 400-1000 L/ha
- Plazo de seguridad: no procede.
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de abril al 29 de julio de 2022, ambos inclusive.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.